



Asamblea General

Distr. general
26 de septiembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 139 del programa

Gestión de los recursos humanos

Colocación de funcionarios de las Naciones Unidas que hayan sido víctimas de desastres naturales, actos dolosos u otros incidentes críticos

Informe del Secretario General

Resumen

La Asamblea General, en su resolución [64/260](#), solicitó al Secretario General que se ocupara, con carácter prioritario, de las necesidades concretas de los funcionarios de las Naciones Unidas afectados directamente por actos dolosos, desastres naturales y otras situaciones de emergencia. El presente informe responde a esa solicitud con respecto a la colocación de funcionarios que hayan resultado lesionados o afectados de algún otro modo y que, por consiguiente, no puedan reanudar sus funciones ni volver a su lugar de destino anterior.



I. Introducción

1. La Asamblea General, en los párrafos 4 y 5 de la sección II de su resolución [64/260](#) de 29 de marzo de 2010, solicitó al Secretario General que se ocupara, con carácter prioritario, de las necesidades concretas de los funcionarios de las Naciones Unidas y sus familias afectados directamente por actos dolosos, desastres naturales y otras situaciones de emergencia. El Secretario ha tomado ya varias medidas para fortalecer la capacidad de la Organización de responder a las crisis y prestar apoyo a quienes hayan resultado afectados por esos incidentes. El presente informe responde a esa solicitud con respecto a la necesidad específica de colocar a los funcionarios de contratación internacional que hayan resultado lesionados o afectados de algún otro modo por incidentes críticos, y que, por consiguiente, no estén en condiciones de volver a su trabajo o lugar de destino anteriores, pero que pueden continuar contribuyendo satisfactoriamente a la labor de las Naciones Unidas.

II. Antecedentes

2. El bienestar del personal es una prioridad fundamental del Secretario General, y en consecuencia, este atribuye máxima importancia a prestar un nivel adecuado de apoyo a los funcionarios que resulten muertos o lesionados, o que resulten afectados de algún otro modo por actos dolosos, desastres naturales u otros incidentes críticos, y a sus familias. Se define como incidente crítico (o traumático) todo acontecimiento estresante que esté fuera del ámbito de la experiencia humana corriente y que sería marcadamente angustioso prácticamente para cualquiera. Se trata de algo inesperado, que escapa al control de una persona y que pone en peligro la vida o la integridad. Puede ser un grave incidente en gran escala, que afecte a múltiples personas o grupos de personas o un solo incidente aislado que afecte a una persona o un pequeño grupo de personas como resultado de actos dolosos, desastres naturales u otros incidentes críticos, entre ellos la tortura y el secuestro.

3. El Secretario General ha tomado varias medidas para apoyar al personal que ha sido víctima de incidentes críticos, entre ellas la introducción de campañas de promoción y de concienciación, la capacitación en primeros auxilios psicológicos, establecimiento de redes de apoyo a la salud mental y de apoyo psicosocial, y una propuesta sobre una política unificada a nivel de todo el sistema para la evacuación médica de emergencia; la facilitación de asistencia financiera; y el establecimiento de un procedimiento estándar para los incidentes críticos que requieren una respuesta operacional única (véase [A/67/266](#)).

4. Sin embargo, una cuestión esencial que queda por abordar se refiere al tratamiento de los funcionarios que han resultado afectados por incidentes críticos y necesitan ser retirados rápidamente del lugar en que se produjo el incidente traumático, para facilitar la continuidad de sus servicios en la Organización.

III. Disposiciones actuales

5. El artículo 101 1) de la Carta de las Naciones Unidas dispone que el personal será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General. En la cláusula 1.2 c) del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas se dice que:

Los funcionarios están sometidos a la autoridad del Secretario General/la Secretaria General, quien podrá asignarlos a cualquiera de las actividades u oficinas de las Naciones Unidas. Al ejercer esta autoridad, el Secretario General/la Secretaria General deberá asegurarse, habida cuenta de las circunstancias, de que se adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal que desempeñe las funciones que se le hayan confiado.

Sin embargo, con el correr del tiempo, esa autoridad ha quedado sujeta a ciertas condiciones. En su resolución [51/226](#), la Asamblea General pidió al Secretario General que anunciara todas las vacantes y limitó su facultad discrecional de efectuar nombramientos y conceder ascensos al margen de los procedimientos establecidos, al personal de su Oficina Ejecutiva, a los funcionarios superiores de las categorías de Secretario General Adjunto y Subsecretario General, y a los enviados especiales. Este método estructurado de selección del personal está previsto en la cláusula 4.3 del Estatuto, que dispone que en la medida de lo posible, la selección se hará por concurso, y en la regla 4.15 h) del Reglamento del Personal, que dispone que los órganos centrales de examen deben velar por el cumplimiento de los criterios de selección previamente aprobados.

6. El Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos tiene la facultad de colocar en cargos adecuados a las siguientes categorías de funcionarios al margen del proceso normal:

- a) Los titulares de puestos que hayan sido reclasificados;
- b) Los funcionarios afectados por la supresión de puestos o por reducciones de los fondos, de conformidad con la regla 9.6 c) i) del Reglamento;
- c) Los funcionarios que regresan de una adscripción si el departamento de origen ha hecho todo lo posible por colocarlos (véase [ST/AI/2010/3](#), secc. 11).

IV. Propuesta

7. Con el fin de atender a las necesidades de los funcionarios que hayan resultado afectados por actos dolosos, desastres naturales u otros incidentes críticos y que requieran su pronto traslado desde el lugar de destino en que se produjo la situación traumática, el Secretario General solicita aprobación para que, en esas circunstancias excepcionales, pueda trasladar lateralmente al funcionario, al margen del sistema ordinario de selección de personal, a un cargo en otro lugar de destino, misión, oficina o departamento, a condición de que se cumplan ciertas condiciones.

Aceptabilidad

8. Para tener derecho a un traslado lateral en esas circunstancias excepcionales, un funcionario deberá:

- a) Cumplir los requisitos claramente definidos para una colocación excepcional que establecerá el Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos, los que se utilizarían para determinar i) si se había producido un incidente crítico, y ii) si el funcionario había resultado afectado por el incidente;

b) Someterse a una evaluación médica de la División de Servicios Médicos tan pronto como se haya determinado que se ha producido un incidente crítico y que el funcionario había resultado afectado por este, con el fin de determinar si el trauma o el incidente crítico ha hecho que el funcionario ya no esté capacitado ni en condiciones para seguir prestando servicios en un lugar de destino o un sitio determinados, y si podría realizar satisfactoriamente funciones similares en otro lugar;

c) Reunir las calificaciones que exige el nuevo cargo (o el perfil genérico del puesto), incluidos los requisitos lingüísticos;

d) Tener autorización médica para trabajar en la misión o el lugar de destino receptor;

e) Tener un nombramiento de plazo fijo, permanente o continuo, en el caso de funcionarios regularizados, o, como mínimo, un nombramiento de plazo fijo en el caso de funcionarios no regularizados.

9. Si un funcionario muestra síntomas retardados de estrés postraumático algún tiempo después del incidente, estará de todos modos sujeto a una evaluación médica y a los demás criterios de aceptabilidad descritos anteriormente.

10. La Oficina de Gestión de Recursos Humanos trataría de encontrar la mejor correspondencia posible entre los cargos disponibles en la Secretaría y el perfil del funcionario, considerando la experiencia y los conocimientos sustantivos de este y su idoneidad para el cargo. En esos casos, no se necesitarían evaluaciones oficiales ni una nueva aprobación de los órganos centrales de examen. En el caso de funcionarios no regularizados, la comprobación de las referencias se haría a discreción del departamento receptor.

Personal regularizado

11. Si se trata de funcionarios regularizados, que hayan resultado afectados por un incidente crítico y requieran su pronto traslado desde el lugar en que ocurrió el incidente, el Secretario General desea asignar a esos funcionarios a cargos vacantes adecuados de la misma categoría en cualquier departamento de toda la Secretaría, sin necesidad de publicar el cargo ni pasar por un órgano central de examen, para agilizar el proceso de asignación, pues ya han participado en un concurso y se les ha declarado idóneos para desempeñar funciones similares en su categoría actual.

12. La facultad del Secretario General de asignar personal con arreglo a esta propuesta estaría limitada a funcionarios de contratación internacional de categoría D-2 y categorías inferiores y a funcionarios del Servicio Móvil contratados de acuerdo a los procedimientos establecidos. Esos funcionarios estarían sujetos a los criterios de aceptabilidad descritos en los párrafos 8 y 10. El Secretario General consultaría con el jefe del departamento u oficina, y con el funcionario interesado, antes de la asignación. Las vacantes que resulten se llenarían siguiendo los procedimientos ordinarios de selección de personal.

13. En el caso de funcionarios del Servicio Móvil que fueron contratados mediante los procedimientos establecidos, el Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, que retiene la facultad de transferir a funcionarios entre misiones, utilizaría su autoridad para trasladar lateralmente a los funcionarios a puestos del Servicio Móvil entre misiones.

Funcionarios no regularizados

14. Con respecto a los funcionarios no regularizados con nombramientos limitados para una misión en particular, y que hayan resultado afectados por un incidente crítico y necesiten que se les retire rápidamente del lugar en que ocurrió el incidente, el Secretario General solicitará la colocación de esos funcionarios en cargos vacantes adecuados de igual categoría en cualquier departamento de toda la Secretaría.

15. La facultad del Secretario General de asignar personal con arreglo a esta propuesta estaría limitada a funcionarios de contratación internacional de categoría D-2 y categorías inferiores y a funcionarios del Servicio Móvil. Puesto que esos funcionarios estarían sujetos a los criterios de aceptabilidad descritos en los párrafos 8 y 10, y sobre la base de las circunstancias excepcionales a que se enfrentan esos funcionarios, se considera razonable absorberlos en toda la Secretaría sin limitaciones en cuanto a su nombramiento. El Secretario General consultaría con el jefe del departamento u oficina, y con el funcionario interesado, antes de la asignación. Las vacantes resultantes se llenarían siguiendo los procedimientos ordinarios de selección de personal.

V. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General

16. **Se solicita a la Asamblea General que apruebe las disposiciones sobre asignación de funcionarios afectados por actos dolosos, desastres naturales y otros incidentes críticos, descritas en la sección IV del presente informe.**
